

15 de septiembre de 2021

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 85

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0005. Proposición de Ley sobre enseñanza de Religión y sus alternativas.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

Calificación de enmiendas al articulado.

3086

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0005 - 1002834. Proposición de Ley sobre enseñanza de Religión y sus alternativas.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su sesión celebrada los días 13 y 14 de septiembre de 2021, sobre la proposición de ley.

Logroño, 14 de septiembre de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDA AL ARTICULADO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-IU

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. La disposición final única queda redactada en los siguientes términos.

Donde dice: "La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y será de aplicación en el curso escolar 2020-2021".

Debe decir:

"La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y será de aplicación en el curso escolar 2021-2022".

Justificación: Imposibilidad de aplicación para el curso 2020-2021, que ya está siendo programado por los equipos directivos de los centros educativos.

ENMIENDA AL ARTICULADO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. Donde dice: "La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y será de aplicación en el curso escolar 2020-2021".

Debe decir:

"La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*; será de aplicación a partir del curso 2022-2023".

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único.

Texto. Donde dice:

"Artículo único.

En todos los niveles educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, la asignatura específica de Religión y sus alternativas tendrán una carga lectiva máxima correspondiente a la mínima establecida, con carácter prescriptivo, en la normativa básica de ámbito estatal".

Debe decir:

"Artículo 1.

En todos los niveles educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, la asignatura específica de religión y sus alternativas tendrán la carga lectiva necesaria para abordar el contenido del currículo legalmente establecido".

Justificación: Por sentido común, las horas lectivas de cualquier asignatura deben ser las necesarias para poder abordar el contenido establecido.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 2. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 2 con el siguiente texto:

"Artículo 2.

La Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas necesarias para que los profesores encargados de impartir la asignatura de religión mantengan las horas de docencia del curso anterior. Se exceptúan de dicha obligación los ajustes derivados de la variación de la demanda de los alumnos".

Justificación: Garantizar una estabilidad laboral al colectivo de los profesores encargados de impartir la asignatura de religión.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 3. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 3 con el siguiente texto:

"Artículo 3.

La Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas necesarias para que la asignatura de religión tenga un trato equiparable al resto de asignaturas".

Justificación: Respetar lo establecido en la Constitución española y el Tratado de 1979 con la Santa Sede.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo 4 con el siguiente texto:

"Artículo 4.

La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará el cumplimiento efectivo del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Justificación: Respetar lo establecido en la Constitución española y el Tratado de 1979 con la Santa Sede.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. Donde dice:

"Disposición final única.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y será de aplicación en el curso escolar 2020-2021".

Debe decir:

"Disposición final única.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y se aplicará desde el curso escolar 2022-2023".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. Donde dice:

"Disposición final única.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y será de aplicación en el curso escolar 2020-2021".

Debe decir:

"Disposición final primera.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*".

Justificación: Carece de sentido que pueda llegar a aplicarse el contenido dispositivo de la proposición de ley sin que se haya definido previamente el desarrollo de la norma competencial y jerárquica superior, del que depende. No se vacía de contenido la proposición de ley, sino que, todo lo contrario, se vincula su introducción efectiva al momento en que puede ser plenamente eficaz y ajustada.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria única. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria única.

La norma no será de aplicación mientras no se apruebe el nuevo currículo escolar derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en ningún caso antes de que se haya alcanzado una solución laboral negociada para los profesores afectados por la nueva regulación".

Justificación: En relación con la enmienda anterior, debe establecerse un periodo transitorio de aplicación de la norma que dote de seguridad jurídica y coherencia al sistema: una vez que se desarrolle la norma competencial y jerárquicamente superior, el contenido dispositivo podrá ser eficaz y adaptado al marco que aquella establezca, además de que debe buscarse una solución razonable (alternativas viables) para que los profesores afectados puedan elegir cómo reconducir su situación laboral sobrevenida.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40